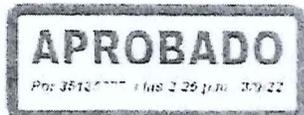


PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO MODIFICATORIO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS LICENCIADOS RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO Y JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA, COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "BANCO" Y/O "HSBC"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEÑOR CONTADOR PÚBLICO CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, COMO ACREDITADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO" Y/O "LA PARTE ACREDITADA"; Y A AMBAS PARTES, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- 1.- Que en fecha 31 de diciembre de 2021, se emitió la Convocatoria Pública No. SEFI-001/2022, relativa al Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento Quirografario a Corto Plazo Constitutivo de Deuda Pública Directa, abierta a diversas instituciones de crédito, en cumplimiento con los artículos 25, 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDFEFM"), y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos") para efectos de adquirir un financiamiento de corto plazo hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) y obtener las mejores condiciones de mercado.
- 2.- Que el día 04 de enero de 2022, se desarrolló el Acto de Inscripción y Entrega de Bases Generales del Proceso Competitivo, en el cual se entregó a las instituciones financieras que se inscribieron mediante carta intención en el proceso, todos aquellos documentos que servirían de base para la elaboración de su oferta. Asimismo el día 10 de enero de 2022, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, donde los cuestionamientos y dudas manifestadas por las instituciones financieras, fueron cabalmente atendidas.
- 3.- Que el 17 de enero de 2022, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura de Ofertas y Evaluación de Requisitos Legales de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de las Bases Generales de la Convocatoria del Proceso Competitivo No. SEFI-001/2022 y en misma fecha se llevó el Acto de Evaluación Financiera y Fallo del referido proceso, siendo HSBC ganador de dicho proceso competitivo, al haber presentado su propuesta las mejores condiciones del mercado.
- 4.- Que el acta de fallo de fecha 17 de enero de 2022, se le hizo del conocimiento a HSBC por haber resultado ganador del Proceso Competitivo No. SEFI-001/2021, en atención a su propuesta de hasta \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.). (el Monto Asignado), mismo Fallo que fue publicado en la página web en la siguiente dirección: www.aguascalientes.gob.mx; que corresponde a la página oficial del "ESTADO".
- 5.- Que "LAS PARTES" en fecha 26 de enero de 2022, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario (En lo sucesivo el "Contrato") hasta por el Monto Asignado, a un plazo de 90 días contados a partir de la firma del "Contrato", siendo su fecha de vencimiento precisamente el día 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós). En misma fecha, de acuerdo con el último párrafo de la Cláusula Tercera del "Contrato", se suscribió un pagaré de tipo causal mediante el cual quedó documentada la disposición del Monto Asignado.



RESTRICTED

6.- Que mediante oficio SEFI 0151-2022 de fecha 28 de enero de 2022, el "Estado" solicitó ante el Registro Estatal de Deuda Pública la inscripción del "Contrato", proceso que fue obtenido mediante constancia de inscripción bajo el folio REDP001INS2022 de fecha 28 de enero de 2022, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Asimismo, en fecha 18 de febrero de 2022 el "Estado" mediante oficio 2022-00167 emitido a través del sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "RPU"), solicitó la inscripción del "Contrato" ante el RPU de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al numeral 7. De la fracción I de la Cláusula Décima Tercera del "Contrato".

8.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al oficio número 351-A-PFV-00385, de fecha 23 de febrero de 2022, emitió requerimiento donde determinó necesaria la solventación de omisiones e inconsistencias detectadas en la revisión del oficio 2022-00167 y documentación anexa al mismo, en lo que nos ocupa con respecto al instrumento jurídico, fue solicitada una aclaración expresa en el mismo, a fin de especificar que se da cumplimiento al artículo 30 fracción I de la LDFEFM, razón por la cual se hace necesaria la emisión del presente "CONVENIO MODIFICATORIO", mismo que se realiza al tenor de las siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. DEL BANCO. Declaran los representantes del Banco que:

1. PERSONALIDAD.

El Banco se constituyó como sociedad anónima, mediante la Escritura Pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de Notario Adscrito a la Notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres. Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC

2. REPRESENTACIÓN.

Los Señores **RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO** y **JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA**, acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 96,938 de fecha 15 de septiembre de 2021, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaria López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, en el que constan las facultades que se les confirieron.

Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este **CONVENIO MODIFICATORIO**.

SEGUNDA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declara el Estado de Aguascalientes, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, el Contador Público **CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA**, que:

1. PERSONALIDAD; REPRESENTACIÓN.

a) El Estado libre y soberano de Aguascalientes es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 45, 115 primer párrafo y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 8 primer párrafo, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

b) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado concertar, otorgar, suscribir y formalizar los instrumentos legales, documentos y títulos de crédito requeridos para la obtención de financiamientos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI, primer párrafo y 19 primer párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

c) Que el facultado representante para la contratación del Crédito, lo es el Secretario de Finanzas del Estado, en términos del artículo 117 fracción VIII, primero, segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 22 primer párrafo, 25 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 fracciones II, XII, XIII y XXVI, 29 y 34 fracciones I, XXV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículos 3 fracción XXXII, 11 fracción III, 25, 28 y 30 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; artículos 1, 2, 5 y 6 fracciones I, X y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

d) Acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 01 de marzo de 2020, del cual se agrega una copia al presente instrumento, como Anexo "A".

e) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.

f) Cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

g) El financiamiento solicitado se computa dentro del límite permitido por el artículo 30 fracción I de la LDFEFM, al representar el monto del financiamiento del "Contrato" el 2.48% sobre los ingresos totales (Menos el Financiamiento Neto) aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, precisando que a la fecha de celebración del "Contrato" y del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, las únicas obligaciones de corto plazo a cargo del "ESTADO" son las pactadas en el "Contrato", por lo que este monto es el que corresponde al saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones derivadas de financiamientos a corto plazo. Por lo anterior, el "ESTADO" no podrá adquirir durante el ejercicio 2022 un monto de financiamiento a corto plazo superior al 6% de sus Ingresos Totales, guardando en todo momento el equilibrio financiero de acuerdo a su capacidad de pago, en apego a la LDFEFM y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (la "Ley de Deuda").

h) El presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y los demás documentos a que se refiera el mismo y que fueran a suscribirse por El Estado, constituirán obligaciones legales válidas a su cargo.

2. UNIDAD DE ACTUACIÓN. Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, 1er. piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Aguascalientes.

TERCERA. DECLARAN "LAS PARTES". Conjuntamente, por conducto de sus representantes, que:

1.- Que han celebrado el "Contrato", y es su voluntad modificarlo, por lo que hace a la Cláusula SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO, con la finalidad de precisar que se da cumplimiento con lo señalado en el artículo 30 fracción I de la LDFEFM, en el entendido, que los demás términos y condiciones, cláusulas, obligaciones y derechos del "Contrato" no sufren menoscabo ni modificación alguna, por lo que el presente convenio no constituye en forma alguna NOVACIÓN del referido instrumento jurídico.

2.- Se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como reconocen la fuerza y validez del presente convenio.

3.- En la celebración del presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

4.- Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- Por medio del presente CONVENIO MODIFICATORIO, "LAS PARTES" acuerdan especificar dentro del "Contrato" que el monto del crédito de hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), se encuentra dentro del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, sin que exceda en conjunto del saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "ESTADO", y para tal efecto convienen modificar la Cláusula SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO, adicionando un párrafo tercero, para que en lo sucesivo quede redactada y sea aplicable en los siguientes términos:

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO. ...

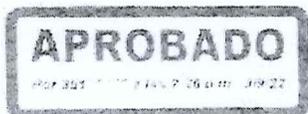
...

El monto del crédito a que se refiere la presente cláusula, cumple con lo establecido en el artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en atención a que el monto del crédito en conjunto con el saldo de las obligaciones de corto plazo que tenga celebradas o que celebre en un futuro el Estado, no rebasan, ni rebasaran el 6% de los ingresos totales (Menos el Financiamiento Neto) aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

SEGUNDA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL CRÉDITO. "LAS PARTES" en este acto acuerdan que la celebración del presente CONVENIO MODIFICATORIO no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del "Contrato", pues es intención de "LAS PARTES" la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que salvo por la modificación señalada en el presente Convenio, lo pactado en el "Contrato", subsiste con todo su valor y fuerza legal.

TERCERA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos del "Contrato" y del presente



RESTRICTED

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONVENIO MODIFICATORIO, los siguientes:

- a) El "BANCO", Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México. Tel: 449 9109165, correo electrónico: fernanda.yaguez@hsbc.com.mx
- b) "LA PARTE ACREDITADA", Av. De la Convención de 1914 Oriente número 102, 1er. Piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180, Tel: 449 9102525 extensiones: 5228 y 5234. Correo electrónico: claudia.covarrubias@aguascalientes.gob.mx y/o manuel.urrutia@aguascalientes.gob.mx

Cualquier comunicación que deban hacerse "LAS PARTES" bajo el presente CONVENIO MODIFICATORIO deberá hacerse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibido dirigido a la parte correspondiente o de cualquier otra forma fehaciente, en las direcciones consignadas en la presente cláusula.

Cualquier cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta cláusula surtirán plenamente sus efectos.

CUARTA DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO.- LEYES Y TRIBUNALES. Para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente CONVENIO MODIFICATORIO, "LAS PARTES" se someten a las Leyes de México y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

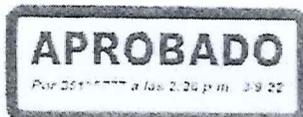
GENERALES:

El señor **CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA**, de nacionalidad mexicana, por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, funcionario público y con domicilio para los efectos del presente contrato, en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, 1er. piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180, declarando estar al corriente en el pago de sus impuestos, en virtud de que se lo retiene el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Licenciado **RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 5 de julio de 1968, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Américas No. 1501, esquina Valparaíso, Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco, de paso por esta Ciudad; manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios

El Licenciado **JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día 22 de enero de 1975, casado, funcionario bancario, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1509 Colonia Los Gavilanes, en León Guanajuato, CP 37270; de paso por esta Ciudad, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



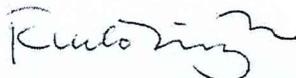
RESTRICTED

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"LA PARTE ACREDITANTE"

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
EL ACREDITANTE

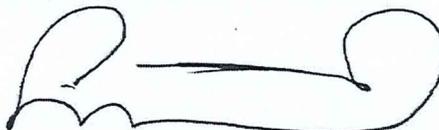


RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO
Apoderado



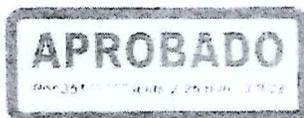
JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA
Apoderado

EL "ESTADO" Y/O "LA PARTE ACREDITADA"



CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE FECHA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS



RESTRICTED

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS LICENCIADOS RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO Y JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA, COMO ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "BANCO" Y/O "HSBC"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SEÑOR CONTADOR PÚBLICO CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, COMO ACREDITADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ EL "ESTADO" Y/O "LA PARTE ACREDITADA"; Y A AMBAS PARTES, EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA. DEL BANCO. Declaran los representantes del Banco que:

1. PERSONALIDAD.

El Banco se constituyó como sociedad anónima, mediante la Escritura Pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el Notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de Notario Adscrito a la Notaría 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante el notario 10 del Distrito Federal, licenciado Tomás Lozano Molina, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.

2. REPRESENTACIÓN.

Los Señores RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO y JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA, acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con el testimonio de la escritura pública número 96,938 de fecha 15 de septiembre de 2021, pasado ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintitrés de la Ciudad de México, en el que constan las facultades que se les confirieron.

Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.

SEGUNDA. DE LA PARTE ACREDITADA. Declara el Estado de Aguascalientes, a través del titular de la Secretaría de Finanzas, el Contador Público CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA, que:

1. PERSONALIDAD; REPRESENTACIÓN.

a) El Estado libre y soberano de Aguascalientes es una Entidad Federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, en términos de los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43, 45, 115 primer párrafo y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 8 primer párrafo, 9 y 14 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

RESTRICTED



b) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado concertar, otorgar, suscribir y formalizar los instrumentos legales, documentos y títulos de crédito requeridos para la obtención de financiamientos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción VI, primer párrafo y 19 primer párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

c) Que el facultado representante para la contratación del Crédito, lo es el Secretario de Finanzas del Estado, en términos del artículo 117 fracción VIII, primero, segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 22 primer párrafo, 25 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 3, 4 primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 fracciones II, XII, XIII y XXVI, 29 y 34 fracciones I, XXV, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; artículos 3 fracción XXXII, 11 fracción III, 25, 28 y 30 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; artículos 1, 2, 5 y 6 fracciones I, X y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

d) Acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 01 de marzo de 2020, del cual se agrega una copia al presente instrumento, como **Anexo "A"**.

e) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.

f) Cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente.

g) En fecha 31 de diciembre de 2021, se emitió la Convocatoria Pública No. SEFI-001/2022, relativa al Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento Quirografario a Corto Plazo Constitutivo de Deuda Pública Directa, abierta a diversas instituciones de crédito, en cumplimiento con los artículos 25, 26 y 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDFEFM"), y conforme a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos") para efectos de adquirir un financiamiento de corto plazo hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) y obtener las mejores condiciones de mercado.

El día 04 de enero de 2022, se desarrolló el Acto de Inscripción y Entrega de Bases Generales del Proceso Competitivo, en el cual se entregó a las instituciones financieras que se inscribieron mediante carta intención en el proceso, todos aquellos documentos que servirían de base para la elaboración de su oferta. Asimismo el día 10 de enero de 2022, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, donde los cuestionamientos y dudas manifestadas por las instituciones financieras, fueron cabalmente respondidas.

El día 17 de enero de 2022, se llevó a cabo el Acto de Presentación, Apertura de Ofertas y Evaluación de Requisitos Legales de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de las Bases Generales de la Convocatoria del Proceso Competitivo No. SEFI-001/2022 y en misma fecha se llevó el Acto de Evaluación Financiera y Fallo del referido proceso, siendo HSBC ganador de dicho proceso competitivo, al haber presentado su propuesta con las mejores condiciones del mercado.

Que el acta de fallo de fecha 17 de enero de 2022, se le hizo del conocimiento a HSBC por haber resultado ganador del Proceso Competitivo No. SEFI-001/2021, en atención a su propuesta de hasta \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.). (el Monto Asignado), mismo Fallo que

será publicado en su página web en la siguiente dirección: www.aguascalientes.gob.mx; fallo que se anexa al presente instrumento, como **Anexo "B"**.

h) El financiamiento solicitado se computará dentro del límite permitido por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior, el Estado no podrá adquirir durante el ejercicio 2022 un monto de financiamiento a corto plazo superior al 6% de sus Ingresos Totales; guardando en todo momento el equilibrio financiero de acuerdo a su capacidad de pago, en apego a la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (la "Ley de Deuda").

i) La celebración del presente contrato de crédito no requiere autorización del Congreso del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Deuda, que textualmente establece:

Artículo 30.- Los Entes Públicos podrán contratar Obligaciones a Corto Plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a Corto Plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a Corto Plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a Corto Plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a Corto Plazo deberán ser quirografarias; y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único y en el Registro Estatal de Deuda Pública.

j) El presente Contrato de Crédito y los demás documentos a que se refiera el mismo y que fueran a suscribirse por El Estado, constituirán obligaciones legales válidas a su cargo.

k) **ASIGNACION Y DESTINO DEL CRÉDITO.** Asigné al Banco una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE TIPO QUIROGRAFARIA, derivado del fallo del Proceso Competitivo SEFI-001/2022, hasta por la cantidad de **\$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.); destinado para insuficiencias de liquidez de carácter temporal (el "Destino Autorizado")**.

2. UNIDAD DE ACTUACIÓN. Su representada tiene domicilio donde despacha como autoridad, en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, 1er. piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180 Aguascalientes, Aguascalientes.

3. INFORMACIÓN Y MANIFESTACIONES. Con la finalidad de inducir al Banco en la celebración del presente Contrato, la Parte Acreditada, por conducto de su representante, declara al Banco lo siguiente:

a) **AUTORIZACIÓN; NO CONTRAVENCIÓN.** La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en el Capítulo Tercero (III) de la Ley de Deuda, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato de Crédito, el cual cumple con las características referidas en dichos preceptos y en las demás disposiciones de la mencionada Ley, por lo que puede contratar deuda para cubrir necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, ya que se reúnen los requisitos que señalan en los artículos que contiene dicho capítulo, mencionado anteriormente.

b) **EFFECTO OBLIGATORIO, EJECUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CRÉDITO; NO EXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS.**

(i) Éste Contrato constituye, un documento obligatorio y válido y en cada caso será exigibles de conformidad con sus términos.

(ii) El presente Contrato se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones de él en los términos de dichos documentos, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante ningún tribunal.

(iii) No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio del que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de él.

c) INFORMACIÓN FINANCIERA; SOLVENCIA.

(i) Los estados financieros del Estado, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera de la Parte Acreditada en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

(ii) Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones de la Parte Acreditada.

(iii) Es solvente.

d) CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. RESPONSABILIDAD LIMITADA. A la fecha de firma del presente Contrato, en lo relativo a la celebración de este Contrato el Estado se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en todos los casos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, excepto en los casos que se pudiera esperar que su incumplimiento no tendría un efecto relevante adverso respecto a situación, (financiera o de otra índole), resultados de sus operaciones o proyecciones.

e) LITIGIOS. A la fecha de firma del presente Contrato, no existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.

f) DIVULGACIÓN TOTAL. Toda la información que ha proporcionado o puesto a disposición del Banco a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no divulgará documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha manifestado al Banco que a la fecha de firma del presente Contrato no existen hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.

g) PRELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos pari passu con toda las demás de sus deudas que existan en la fecha de firma del presente Contrato.

h) **RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA.** Que los recursos con los que la Parte Acreditada pagará el crédito, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo, por lo que en caso y de así requerirse por el Banco, le circulará la información relativa a prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, la Parte Acreditada deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero.

i) **ACTIVIDADES SANCIONADAS.** El Estado así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (1) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir HSBC a nivel Mundial, que contravenga las disposiciones de la Ley anti-soborno del Reino Unido de 2010 (dos mil diez) (United Kingdom Bribery Act 2010), la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (mil novecientos setenta y siete) (the United States Foreign Corrupt Practices Act of 1977) o alguna otra legislación similar de otras jurisdicciones; (2) ni están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).

j) **APEGO A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.** Que las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo de la fracción VIII, del artículo 117, que textualmente establece "Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

El presente Contrato cumple con todos los requisitos para ser inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se encuentra en total apego a su Reglamento y al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, en virtud de que los elementos exigidos están identificados, tanto en la Convocatoria y el Proceso Competitivo, así como en el presente instrumento.

Atento lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

A. "Banco y/o HSBC" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Banco" corresponde a la figura de "Acreditante" establecida en el artículo 291 de la LGTOC.

B. "El Estado y/o la Parte Acreditada" Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término "Estado" corresponde a la figura de "Acreditado" establecida en el artículo 291 de la LGTOC.

C. "T.I.I.E." Significa, respecto de cada Período de Intereses, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días determinada y publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del inicio de dicho Período de Intereses con base en las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país.

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO. El Banco, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, pone a disposición de El Estado un **Crédito quirografario** bajo la forma de APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, hasta por la cantidad de **\$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)**. Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, que deba cubrir El Estado.

El Estado invertirá el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, para necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera. (el "Destino Autorizado").

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN. Sujeto a que se cumpla con lo dispuesto en la Cláusula denominada ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN del presente Contrato, El Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato (en lo sucesivo el "Crédito"), mediante una disposición durante un plazo de hasta 90 (noventa) días, sin que exceda del 30 de abril de 2022.

El desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos el monto del Crédito solicitado y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto del Crédito solicitado. La notificación de desembolso se entregará el mismo día de Disposición y será realizada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo día hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente. La notificación de desembolso será irrevocable.

La disposición del Crédito quedará documentada con un Pagaré ("Pagaré") de tipo causal que suscribirá El Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la duración de este Contrato. En el Pagaré o Pagarés que se suscriban, se deberá establecer que los mismos sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana de acuerdo con el artículo 25 fracción I, inciso b) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. La obligación del Banco de otorgar la disposición a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente instrumento estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco y sus asesores legales.

A. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CREDITO. El Banco deberá haber recibido antes de la fecha de disposición de que se trate, los siguientes documentos y las siguientes acciones deberán haberse cumplido a dicha fecha:

1. Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por El Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición;

2. Que el Banco haya recibido una declaración escrita por parte del Representante de El Estado, en **términos del Anexo "C"**, en la que manifieste que: (i) el monto del mismo *no excede en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las Obligaciones de Corto Plazo de otros créditos otorgados* más el importe del crédito establecido en el Contrato, *del 6% (seis por ciento)* de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, menos Financiamiento Neto, en términos del artículo 30 de la LDFEFM; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato es quirografaria, y (iii) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.

QUINTA. TASAS DE INTERÉS. El Estado se obliga a pagar al Banco:

A. **TASA ORDINARIA.** Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto **y que será igual a la resultante de sumar 0.18 (cero punto dieciocho) puntos porcentuales (Margen Aplicable) a la T.I.I.E. (la "Tasa de Interés Ordinaria")**.

Por Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E), se entenderá la tasa que determine Banco de México para operaciones denominadas en Moneda Nacional, a Plazo de veintiocho (28) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la publicada el día de la Disposición, de que se trate, o la del inicio del periodo de pago de intereses respectivos.

Si el primer día de cualquier periodo de pago de intereses fuera imposible determinar el valor de la TIIE, ya sea de manera temporal o de manera definitiva, para determinar dicha TIIE se aplicará, durante el periodo de pago de intereses respectivo, (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE; (ii) si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta para la TIIE, entonces; se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la TIIE aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la TIIE en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente a la suma de la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("Tasa CETES") según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la TIIE (si dicha TIIE resulta mayor); o (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el presente Contrato; entonces se tomará en cuenta una tasa equivalente al Costo de Captación a Plazo ("Tasa CCP") según aparezca publicada en el primer Día Hábil del Periodo de Intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en tal fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior la fecha en que se deje de publicar la TIIE (si dicha TIIE resulta mayor), bajo el entendido de que en cualquier de dichos casos, si el valor de la TIIE en algún momento resultare menor que cero, se considerará para efectos del presente contrato que el valor de la TIIE es de cero. Las partes acuerdan que a la TIIE que se determine en términos del presente párrafo, deberá sumarse el Margen Aplicable.

En el supuesto de que desaparecieran las Tasas Sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última Tasa Sustitutiva publicada por el Banco de México, más el Margen Aplicable.

B. **TASA MORATORIA.** Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; y (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato;

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

C) Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de trescientos sesenta días naturales.

SEXTA. CARGOS

A. El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que realice los cargos en la cuenta señalada en la Cláusula Novena contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor del Estado, derivado de este Contrato, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluta del Crédito, más intereses, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito y los demás accesorios del mismo.

B. El Banco notificará a el Estado, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho que el Banco pueda tener.

SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES. El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito (Capital) en una exhibición, en la fecha y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, en el entendido de que el vencimiento del pagaré de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la duración de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre saldo vencido, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré, a partir de las fechas de las disposiciones del Crédito.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS. El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos de su propio peculio, el saldo insoluto del crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 (diez) días hábiles de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

(i) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;

(ii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,

(iii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en orden inverso al vencimiento de los Pagares respectivos, es decir, se aplicarán a los últimos que vayan a vencer y en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos que la Parte Acreditada deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta número **4066263989 (cuatro, cero, seis, seis, dos, seis, tres, nueve, ocho, nueve)** o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos últimos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día

establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

El Estado faculta al Banco para cargar en la cuenta de cheques que el Estado autorice y que el Banco le opere o llegare a operarle, todos los adeudos por concepto de capital, intereses, de este Contrato. Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO. El presente Contrato tendrá una vigencia hasta de **90 (noventa)** días contados a partir de la firma del presente instrumento, fecha en la que se suscribe el pagaré correspondiente y se realiza la Disposición del Crédito, venciendo precisamente el día 25 (veinticinco) de abril de 2022 (dos mil veintidós); y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIONES. Este Contrato no generará comisión por apertura ni generará comisión por pago anticipado (prepago), parcial o total del Crédito. Tampoco genera ningún tipo de gastos adicionales ni gastos contingentes; ni otro costo asociado.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

I. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato (el Destino Autorizado).
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales que le sean aplicables, relacionados con este Contrato.
3. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el crédito, el Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme a este Contrato y además cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Deuda, la LDFEFM y demás relativos y aplicables.
4. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (1) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (2) Cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del crédito, (3) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (4) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) la validez de este Contrato y/o de los Pagarés y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.
5. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagarés que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
6. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por la

ley que regula a el "Estado", o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación a determinada Sanción.

7. Registro. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Estatal de Deuda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de firma.

DÉCIMA CUARTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Estado, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuara cualquiera de los siguientes casos (cada uno un "Caso de Incumplimiento"):

- a) Si el Estado no paga puntualmente la amortización de principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito que se causen en virtud del Contrato y/o el Pagaré.
- b) Si el Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o del Pagaré.
- c) Si el Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato o si no proporciona a HSBC, cuando así se lo solicite, la información o documentos relacionados con el presente Crédito en caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos,
- d) Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.
- f) Si el Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; y que den como resultado que no pueda cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- g) Si se presenta un Efecto Relevante Adverso que repercuta en el presente Contrato, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.
- h) Si excede en conjunto con otros créditos contratados a Corto Plazo, el 6% (seis por ciento) del Presupuesto derivado de la Ley de Ingresos autorizada al inicio del ejercicio fiscal 2022, aprobado por el Congreso del Estado menos Financiamiento Neto.
- h) Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada a HSBC por el Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO. El Estado acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado por o en favor del Estado en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea correspondiente conforme a las limitaciones legales aplicables, el Banco también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que el Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "**Obligaciones de Cumplimiento**" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para el Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de sus Clientes; (b) el término "**Crimen Financiero**" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "**Autoridades**" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "**Autoridades Fiscales**" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "**Información del Cliente**" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal".

DÉCIMA SÉXTA. CUMPLIMIENTO FISCAL. El Banco no proporcionará en caso alguno, asesoría fiscal al Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales, incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular.

DÉCIMA SEPTIMA. COMPARTIR INFORMACIÓN.

El Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables con respecto al presente Contrato de Crédito.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula de "Actividades para la Administración de Riesgo de

Crimen Financiero", y el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta, Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

DÉCIMA OCTAVA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES. El Estado y el Banco le atribuyen plena validez a las obligaciones que asumen en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

DÉCIMA NOVENA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, las partes convienen en que, el emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula de Notificaciones y Domicilios de este Contrato.

VIGÉSIMA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES. En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujete al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS. a) El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y en su caso, intereses moratorios conforme al Contrato y al Pagaré, sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Por su parte, el Banco cubrirá cualquier contribución que le impongan en la actualidad o en lo futuro las disposiciones fiscales. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o al Pagaré, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) El Banco notificará de inmediato a el Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que el Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a el Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que el Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

c) Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula, subsistirán a todas las demás obligaciones del Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN. El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a el Estado. Lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

a) **El Banco** en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México. Tel: 449 9109165 Correo electrónico: fernanda.vazquez@hsbc.com.mx

b) **El Estado** en La Parte Acreditada en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, 1er. piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180. Teléfonos: 449-910-25-25 Extensiones: 5228 y 5334. Correo electrónico: claudia.covarrubias@aguascalientes.gob.mx y/o manuel.urrutia@aguascalientes.gob.mx.

VIGÉSIMA QUINTA. NO RENUNCIA. Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN. El Estado pagará, si ocurriera un Caso de Incumplimiento conforme a la Cláusula "Casos de Incumplimiento", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación legítima por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO TOTAL. Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, numeral 1., inciso g), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

GENERALES:

El señor **CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA**, de nacionalidad mexicana, por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, funcionario público y con domicilio para los efectos del presente contrato, en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, 1er. piso, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20180, declarando estar al corriente en el pago de sus impuestos, en virtud de que se lo retiene el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Licenciado **RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 5 de julio de 1968, casado, funcionario bancario, con domicilio en Avenida Américas No. 1501, esquina Valparaíso, Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco, de paso por esta Ciudad; manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios

El Licenciado **JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA**, mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día 22 de enero de 1975, casado, funcionario bancario, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1509 Colonia Los Gavilanes, en León Guanajuato, CP 37270; de paso por ésta Ciudad, manifestando encontrarse al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, en virtud de retenérselo la Institución a la que presta sus servicios.

(Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas)

RESTRICTED

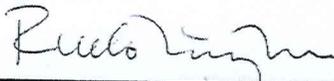


HOJA DE FIRMAS

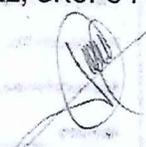
HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“LA PARTE ACREDITANTE”

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC
EL ACREDITANTE



RICARDO MARTÍNEZ MEDRANO
Apoderado



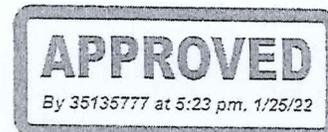
JORGE FERNANDO GONZALEZ CALZADA
Apoderado

EL “ESTADO” Y/O “LA PARTE ACREDITADA”



CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN: HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE FECHA A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA



El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Inscripción No. GEA/001/2022

Aguascalientes, Aqs. e 26 de ENERO de 2022

Nombre C. P. GERMAN MONTELONGO CORTEZ

Cargo SUBSECRETARIO DE EGRESOS

Firma _____